

AUTO

Radicado N°. 700013121001-2015-00073-02

Despacho Comisorio No. 093 - 2019

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Despacho Comisorio

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de RAFAEL AUGUSTO SALCEDO VERGARA y otros

Demandado/Oposición/Accionado: BONIFACIO RICARDO ROSA MERLANO y otros

Predio: “Juan Jacinto”, “Campo Alegre”, “Lote de Terreno” y “Villa Francia”

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra esta judicatura que no ha sido posible cumplir a cabalidad con el objeto de la comisión conferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior de Cartagena, es decir, la entrega material a favor de los señores MARGARITA VERGARA DE SALCEDO y FRANCIA MARÍA MÉNDEZ CASTILLO, los predios denominados “Campo Alegre” y “Villa Francia”, identificados con FMI Nos. 342-108003 y 342-9815, respectivamente, ambos ubicados en el corregimiento de Tumbatoro, municipio de Morroa – Sucre.

Obsérvese que la audiencia¹ de alistamiento y coordinación de entrega llevada a cabo el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), resultó fracasada ante los diferentes argumentos expuestos por los opositores vencidos, que imposibilitaron establecer fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega en cuestión; y es que los herederos del señor BONIFACIO RICARDO ROSA MERLANO, quienes deben entregar el predio “Campo Alegre”, reiteraron no encontrarse conformes con la compensación económica que le fue reconocida a su finado progenitor, suma que se encuentra establecida en sentencia, así como tampoco con los linderos establecidos para el predio “Juan Jacinto”, ello aunado el hecho de que el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, solo haría entrega de tales sumas de dinero a los herederos determinados en la respectiva escritura pública o sentencia de sucesión, empero, a la fecha de la realización de dicha audiencia estos herederos no habían iniciado el trámite.

En cuanto al predio “Villa Francia”, dicha entrega se encontraba supeditada a las resultados de la solicitud de modulación de sentencia, en la cual se pretendía entregar un predio distinto con la misma superficie georreferenciada, en virtud del acuerdo al que llegaron la solicitante Francia María Méndez Castillo y la opositora vencida Dalis Estela Montes Ramos, ello con la finalidad de que la parte que le queda a la opositora no fuera divida, lo cual acontecería con la entrega del área restituida.

Dilucidado lo anterior, se tiene que, referente al predio “Campo Alegre”, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras H. del Tribunal Superior de Cartagena, en providencia fechada diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)², respecto a la solicitud de actualización de la suma de dineros a compensar al finado Bonifacio Rosa Merlano, señaló “... *considera esta Judicatura que ello es un asunto que, en estos momentos compete el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, ya que en virtud de lo contemplado en la Ley 1448 de 2011 es la entidad llamada a responder por el pago de las compensaciones concedidas a los opositores de buena fe exenta de culpa atendiendo que la judicatura ya fijó el monto correspondiente a la compensación bajo los lineamientos establecidos por la ley 1448.*”, requiriendo además al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que diera cumplimiento a la orden de compensación en cuestión, dependencia que ha reiterado la necesidad de que los herederos del señor Rosa Merlano, acrediten tal calidad mediante escritura pública o sentencia de sucesión.

Tal pronunciamiento, que fuera expuesto en audiencia de alistamiento realizada el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), del Tribunal del Superior de Cartagena, respecto a la actualización de sumas de dineros reconocidas como compensación a opositores de buena fe,

¹ [09VideoAudiencia.mp4](#), [10ActaAudiencia.pdf](#)

² <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lPtfq9cLNdEvf2SsC1jMmwimfVxegtV6L8p8zNyGOFRdwG0esKE3-1bINAKXA9SMYLhrYXltB1spA4Jti4cEfJRk7r5dLCP7Q7pYMFwM2BtQIIMFslh0e7tbPVVZ1XiTMmfvsOpS5dq2yTLhDKO LChLQGKuLlvdAgT6VCugAp-2yRY8-1uC3AbOjdeyl1a4YZ-2s2b-2jVWsq2Nx5BDD3l4KvvS>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

SGC

**Radicado N°. 700013121001-2015-00073-02
Despacho Comisorio No. 093 – 2019**

permite zanjar la posturas asumidas por los opositores y en consecuencia no es dable atener la entrega material del fundo en cuestión a tal situación, máxime cuando dicha providencia no fue recurrida, y posterior a ello los interesados a través de su representante judicial, no acudieron a esa instancia a debatir tal planteamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario para este Despacho indagar por el estado en que se encuentra el trámite de sucesión del finado BONIFACIO ROSA MERLANO, quien falleció desde el siete (07) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por lo que, se requerirá al apoderado judicial de sus herederos, para que se sirva señalar el estado en que se encuentra dicho trámite ya sea notarial o procesal, aportando las debidas constancias expedidas por la respectiva autoridad. Igualmente, se le solicitará un informe sobre el estado del predio en relación con sus prohijados.

Así mismo, se dispondrá que la Unidad de Restitución de Tierras, lleve a cabo una verificación del estado de vulnerabilidad de los herederos del señor Bonifacio Rosa Merlano.

Atinente al predio “*Villa Francia*”, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, en auto del pasado treinta (31) de marzo³ de los corrientes, dispuso negar la solicitud de modulación de sentencia formulada por la UAEGRTD, relativa a autorizar el cambio de predio a entregar a la señora FRANCIA MÉNDEZ CASTILLO, conforme acuerdo pactado con la opositora vencida DALIS MONTES RAMOS; por lo tanto, teniendo de presente que a esta opositora a quien en sentencia se le reconoció compensación económica, ya le fue cancelada la misma conforme se vislumbra en los informes presentados por el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, es dable proceder a fijar el día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 6:00 AM, para llevar a cabo sin más dilaciones la entrega material de este fundo.

Así mismo, se hace necesario, previa a la fecha señalada, convocar a audiencia de alistamiento y coordinación en la cual se verificarán aspectos para proceder a la entrega del predio “*Villa Francia*”, en la cual además se determinará con la documentación requerida respecto al predio “*Campo Alegre*”, la pertinencia de fijar fecha para llevar a cabo su entrega.

Finalmente, obra en el expediente renuncia⁴ presentada por la abogada Karen Patricia Medina Torres, quien venía ejerciendo la representación de los solicitantes, motivo por el cual además de aceptarse su renuncia, se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras, para que, designe nuevo apoderado judicial que represente a las señoras MARGARITA ISABEL VERGARA DE SALCEDO y FRANCIA MARÍA MÉNDEZ CASTILLO, dado que se tiene conocimiento que el abogado posteriormente designado mediante Resolución No. RB 00935 del 11 de agosto de 2022, no se encuentra actualmente ejerciendo tal representación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia de alistamiento y coordinación de entrega de los predios denominados “*Campo Alegre*” y “*Villa Francia*”, la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**; a esta audiencia deberán comparecer los accionantes beneficiados con la sentencia de restitución, los herederos del señor Bonifacio Rosa Merlano, y la señora Dalis Montes Ramos, todos

³ <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lPqF9cLNdEvf2SsC1jMmwimfVxegtV6L8p8zNyGOfRdwG0esKE3-1bINAKXA9SMylhrYXltB1spA4Jti4cEfJRko8A9vOT-2L8dYMfWm2BtQIIMFsh0e7tbPVVZ1XiTMmdljtB9G4wzu1gOxN9JdcmSQGKuLvdAgT6VCugAp-2yRY8-1uC3AbOjdU8tvstcErNVVhqq1lwvGl614N4lR4N9>

⁴ [15RenunciarepresentacionjudicialKaren.pdf](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

SGC

**Radicado N°. 700013121001-2015-00073-02
Despacho Comisorio No. 093 – 2019**

en compañía de sus apoderados judiciales. De igual forma, deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA MATERIAL del predio “Villa Francia” identificado con FMI No. 342 – 9815, ubicado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre, a favor de la beneficiaria de la orden de restitución FRANCIA MARÍA MÉNDEZ CASTILLO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, en su condición de representante judicial, el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.).**

TERCERO: ORDENAR al Grupo Social de la UAEGRTD – Territorial Bolívar – Sucre, que dentro de los TRES (3) DÍAS previos a la fecha señalada en el numeral anterior, rinda un Informe a este Despacho Judicial tanto de las condiciones de voluntariedad de entrega por parte de los herederos del señor Bonifacio Rosa Merlano opositor vencido y de las personas que actualmente estén en disposición del predio. En caso de contar con las respectivas caracterizaciones, deberán remitirlas para que sean tenidas en cuenta en la Audiencia.

CUARTO: ORDENAR al apoderado de los herederos del finado opositor Bonifacio Rosa Merlano, doctor JAIRO JOSÉ PATERNINA LARA, que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda un informe a este Despacho, cuyo contenido deberá referirse a los siguientes aspectos: *i)* estado actual del proceso sucesoral ya sea notarial o procesal del finado Bonifacio Rosa Merlano, aportando las constancias expedidas por la respectiva autoridad, *ii)* condiciones actuales en las que se encuentran sus prohijados respecto del predio objeto de entrega; *iii)* actividades de las cuales se derivan sus ingresos como también la situación actual del predio a restituir; *iv)* destinación que se le está dando; *v)* bienes muebles, cultivos y semovientes que se encuentren en el predio, señalando si son de su propiedad y si se encuentran debidamente marcados.

En caso de que actualmente dichos herederos no se encuentren habitando el inmueble, también deberá informar al despacho *i)* Nombre y demás datos que permitan identificar a la persona que esté habitando o disponiendo del predio que será objeto de entrega, entre los cuales deberá señalar si acredita condiciones como sujeto de especial protección a la luz de la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional (niños, ancianos, mujeres embarazadas, madres cabeza de familia, víctimas, discapacitados, miembros de un grupo étnico, etc.), y *ii)* Personas que integran su núcleo familiar, datos de identificación. En caso de tratarse de menores deberán indicar si se encuentran estudiando, en que institución educativa y si están afiliados al SGSSS.

QUINTO: OFICIAR a las Autoridades de Fuerza Pública (Ejército – Policía), para que presten el acompañamiento y colaboración necesaria para realizar la diligencia de entrega material del predio “Villa Francia”, a fin de que se garantice la seguridad de las víctimas y de los funcionarios encargados de la realización de la misma. Así mismo, para que en TRES (3) DÍAS antes de la fecha señalada en el numeral segundo de esta providencia, rindan un Informe a este Despacho Judicial de las condiciones actuales de seguridad de la zona. Para tal efecto, por secretaria se deberá **REMITIR** a dichas autoridades el primer punto de las coordenadas del predio “Villa Francia” identificado con FMI Nos. 342-9815, ubicado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Karen Patricia Medina Torres, quien venía actuando como apoderada judicial de los solicitantes.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que de manera inmediata se sirva designar apoderado judicial a favor de las solicitantes MARGARITA ISABEL VERGARA DE SALCEDO y FRANCIA MARÍA MÉNDEZ CASTILLO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

SGC

**Radicado N°. 700013121001-2015-00073-02
Despacho Comisorio No. 093 – 2019**

OCTAVO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**